

**ANTEK S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**

**NIT. 830.058.286-0**

Antek L.J. 073-2018

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2018

Doctora

**MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**

Coordinadora Grupo de Liquidaciones

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Ciudad.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2018-01-410301

Fecha: 14/09/2018 15:54:54

Remitente: 3227811 - RENE ARTURO RAMIREZ GONZALEZ

Folios: 4

**REF: ANTEK S.A.S "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**

**NIT. 830.058.286-0**

**EXP.: 66856**

**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOLICITADO POR AUTO 405-012360 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Respetada doctora Londoño:

En atención al auto indicado en el asunto, en el cual, mediante memorial 2018-01-217265 de 30 de abril de 2018, la Dra. Olga Lucia Barragán, actuando como apoderada del Banco de Occidente S.A., presentó reclamación de créditos y solicitó la exclusión y entrega de los siguientes bienes: (i) inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-4359; (ii) dos cromatógrafos de gases 7890B con doble fid, dos puertos de inyección S/SL, dos detectores FID, dos auto inyectores 7693A, Bandeja 150 viales con sus accesorios para su instalación y correcto funcionamiento; (iii) 1 detector MSD 5977a con bomba difusora, jon gauge controller, cromatógrafo de gases 7890B, puerto de inyección S/SL, auto inyector 7693A, bandeja 150 viales, con sus accesorios para su instalación y correcto funcionamiento; (iv) detector MSD 5977a con bomba difusora, cromatógrafo de gases 7890B, puerto de inyección S/SL, auto inyector 7650a, torre de inyección y bandeja 50, con sus accesorios para su instalación y correcto funcionamiento

En la reclamación aportó copia de los contratos de Leasing Nos. 180-099979, 180-102292 y 180-102293 y contrato de prenda sobre los bienes muebles. Informó además que las obligaciones estaban siendo reclamadas por vía judicial en los procesos 2016-00710 de Juzgado Séptimo Civil del Circuito.

Que mediante memorial 2018-01-358517 de 3 de agosto de 2018, se informó la intención del suscrito de hacer todos los esfuerzos de orden legal en pro de aumentar la masa de activos que componen la prenda general de los acreedores, para lo cual es menester complementar, a través del presente memorial, los procesos de restitución de bienes incoados por el Banco de Occidente.

**ANTEK S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**

**NIT. 830.058.286-0**

Antek L.J. 073-2018

Conforme el extracto bancario Anexo de la propia entidad banco de Occidente, se evidencia que las cuotas del leasing fueron pagadas hasta el mes de septiembre de 2017, motivo por el cual el suscrito no se explica el contenido de una sentencia de terminación del contrato y orden de restitución del inmueble con M.I. 50C-4359 de fecha 23 de agosto de 2017; situación jurídica confirmada por la agente de servicio que corroboró telefónicamente la información indicando que el último pago fue el realizado en el mes de septiembre, lo que implicaría que al entregar el bien se estaría generando un enriquecimiento sin causa. A raíz de que el fundamento legal de la aparente declaratoria de terminación del contrato fueron los cánones no pagados antes de la fecha de sentencia, los cuales se evidencia encontrarse pagados.

La labor de recopilación documental ha sido compleja dentro del presente proceso liquidatorio, pues se ha evidenciado desaparecimiento de bastantes soportes contables, no obstante, el equipo de trabajo actual logró evidenciar lo indicado.

Si bien es cierto el bien inmueble Jurídicamente es de la sociedad solicitante, los derechos económicos derivados del contrato le pertenecen a la sociedad Antek, en donde a la fecha de apertura de la liquidación judicial solo se encontraban en mora 5 cuotas; sobre los equipos se encontró pendiente de pago únicamente la última cuota, que le permite a la sociedad Antek ejercer la opción de compra e incluir dentro de sus activos dichos equipos.

El Banco de Occidente a través de su apoderada solicita la restitución de la tenencia del inmueble y los demás equipos en leasing a raíz de la interpretación fragmentada del artículo 50 numeral 4º, toda vez que los contratos que terminan son los que el liquidador considere NO NECESARIOS PARA LA CONSERVACION DE ACTIVOS, que el presente caso, como fuera manifestado en el memorial 2018-01-358517 del 3 de agosto de 2018, la continuidad de dichos contratos es necesaria para la preservación de los activos de la sociedad, pues los bienes involucrados en los contratos de leasing son parte funcional de otros equipos, los cuales al ser separados pierden valor en sí mismos; aunado a lo anterior, al quedar pendiente solo el pago de una cuota mensual pactada dentro de los contratos de leasing de la maquinaria, sería un total detrimento no realizar el pago pendiente y ejercer la opción de compra para la transferencia de la propiedad de dichos equipos.

**ANTEK S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**

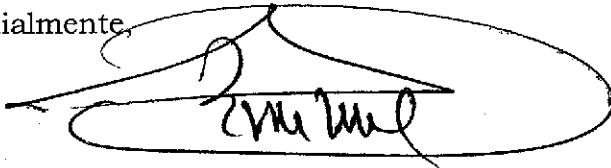
**NIT. 830.058.286-0**

Antek L.J. 073-2018

Con el fin de hacer más ilustrativo el análisis de costo beneficio, se anexa en un folio un DIAGRAMA DE LOS CONTRATOS DE LEASING que contiene los ítems de números de contrato, tipo de contrato, cánones causados no cancelados aun, valor de la opción de compra, valores totales a pagar, observaciones y beneficio económico.

Quedo atento a la decisión judicial que corresponda.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature appears to be 'René Ramirez'.

**RENÉ ARTURO RAMIREZ GONZALEZ**

Liquidador

Antek S.A.S "en Liquidación Judicial"

